

INTERLOCUTORIO No. 0966

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Ref. EJECUTIVO

Demandante: BANCO A V VILLAS

Demandado: EDDA MARINA AFANADOR DE ORTIZ

Rad: 2018-00801-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha dictado sentencia y ha transcurrido más de un año sin actuación alguna, este Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso 1 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan llegado a practicar.

3° AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado este proceso por desistimiento tácito, previo pago de los aranceles correspondientes.

4° NO CONDENAR en costas y perjuicios.

5° ARCHIVAR la presente actuación, previa anotación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 083 DE HOY 25 DE JUNIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa51249671f2ad837a18441d185887a62bdf72385e743fd3cca025c20e046f2**

Documento generado en 24/06/2021 05:04:50 PM